

AUTO No. 02008

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y la Resolución 1188 de 2003, el Decreto 3940 de 2010, el Decreto 1076 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad **LISTER PETTER DIESEL S.A.S.**, con **NIT. 860.003.003-6**, mediante radicado No. **2015ER98606 del 6 de abril de 2016**, a través de su representante legal el señor **LUCIANO JARAMILLO DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.256.648, presentó solicitud de Registro de Movilización de aceite usado, para el vehículo de placas **TEO 479**.

Que la sociedad **LISTER PETTER DIESEL S.A.S.**, mediante radicado No. **2015ER102781 del 12 de junio de 2015**, presento el plan de emergencias de la sociedad.

Que la subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, requirió a la sociedad en mención para que complementara la información de la solicitud de Registro de Movilización de aceite usado, mediante los radicados Nos. **2015EE199013 del 18 de septiembre de 2015** y **2015EE228742 del 18 de noviembre de 2015**.

Que la sociedad **LISTER PETTER DIESEL S.A.S.**, mediante los radicados Nos. **2016ER109163 del 30 de junio de 2016** y **2015ER246002 del 9 de diciembre de 2015**, dio respuesta a los anteriores requerimientos.

Que la sociedad **LISTER PETTER DIESEL S.A.S.**, a través de los radicados mencionados anteriormente, aportó los documentos establecidos en artículo 8 de la Resolución 1188 de 2003, para obtener el Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados así:

1. Formato de Registro Ambiental para movilización de aceites usados.
2. Copia del Permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 953 del 5 de julio de 2013, a la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIO CARRERA 50 S.A.S**, con

AUTO No. 02008

NIT. 800084124-7, ubicada en la Carrera 50 No. 18 A – 15 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

3. Fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo de placas **TEO479**.
4. Certificado de emisiones vigente
5. Certificado de Existencia y representación legal de fecha 4 de mayo de 2015.
6. Plan de Contingencia (Según Resolución 1188 de 2003)
7. Certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores que transporten mercancías peligrosas, emitido por **COLMENA**
8. Registro fotográfico del vehículo de placas **TEO479**, en donde se pudo constatar la señalización del vehículo, las dimensiones del tanque de almacenamiento, frente al chasis, en caso de movilizar canecas o tambores, mecanismos de sujeción al vehículo visible, implementos de seguridad y Kit de control de derrames.
9. Documento en el cual se cita los artículos 59 y 60 del Decreto 1609 del 2002 según los cuales se exonera al usuario de la presentación de la Tarjeta de Registro Nacional para el transporte de estos productos hasta que el Ministerio de Transporte lo reglamente.
10. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del Registro Ambiental para Movilización de aceites usado, Recibo No. 3119387 del 4/06/2015, por un valor de OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$89.134), expedido por la Secretaría de Distrital De Ambiente.

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de Registro Ambiental para Movilización de aceites usados.

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental en el Distrito Capital, tiene la facultad de adelantar acciones orientadas a prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales y a preservar, administrar y conservar el medio ambiente y los recursos naturales en el área de su jurisdicción.

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las

AUTO No. 02008

decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, *“...La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria...”*.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que mediante la Resolución 1188 del 1 de septiembre de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, se adoptó el manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital.

Que el artículo 8 de la Resolución 1188 de 2003, establece:

“...OBLIGACIONES DEL MOVILIZADOR

a) Diligenciar y radicar ante la autoridad ambiental competente el Formato de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados que hace parte del manual y que corresponde al anexo 2, junto con la información de que trata el manual en su capítulo 2 y la validez de los efectos de este registro se surtirán dentro de los límites de la jurisdicción de la autoridad ambiental que lo emitió...”

Que el artículo 10 de la citada Resolución indica:

AUTO No. 02008

“...DEL REGISTRO AMBIENTAL DE MOVILIZADORES DE ACEITES USADOS

a) *Se considera registrado un movilizador por parte de la autoridad ambiental competente, una vez le sea asignado su número único de registro, cuya naturaleza será personal e intransferible y previa verificación de lo consignado en el capítulo 2 del manual, con una validez de 3 años, el cual podrá ser renovado previa solicitud...”.*

Que mediante la Resolución No. 5589 de 2011, modificada Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente se fijó el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, estableció en su artículo 15 numeral 23 que estará sujeto a cobro de servicio de evaluación el registro de movilización de aceites usados.

- Entrada en vigencia del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“...Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula integralmente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

AUTO No. 02008

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 16 del Decreto 4741 de 2005 hoy compilado en el artículo 2.2.6.1.3.6. Sección 3, Capítulo 1 del Título 6 de Decreto 1076 de 20165, establece las obligaciones del transportador de residuos o desechos peligrosos.

3. Competencia

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo el Numeral 10 del artículo 3 de la Resolución 1037 de 2016, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones, al Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, “... Expedir los Actos Administrativos y/o actuaciones administrativas para el registro de vertimientos y aceites usados...”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental de **REGISTRO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS**, solicitado por la sociedad **LISTER PETTER DIESEL S.A.S.**, con NIT. 860.003.003-6, a través de su representante legal el señor **LUCIANO JARAMILLO DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.256.648, para el vehículo de placas **TEO 479**.

Página 5 de 7

AUTO No. 02008

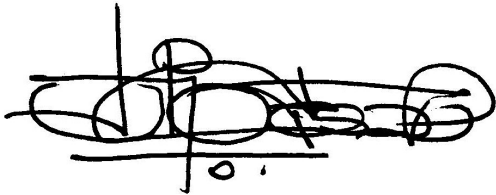
ARTÍCULO SEGUNDO.- El usuario debe ajustar el pago por el servicio de evaluación del trámite de solicitud de registro de movilizadores de aceites usados, a partir del costo de tabla única del autoliquidador, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente en la cual se fijó el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, en su artículo 15 numeral 23 que expresa que estará sujeto a cobro de servicio de evaluación el registro de movilización de aceites usados; esto con el fin de que la Entidad, continúe con la evaluación del trámite de solicitud de registro de movilizadores de aceites usados.

ARTICULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **LISTER PETTER DIESEL S.A.S.**, con NIT. 800.090.482-3, a través de su representante legal el señor **LUCIANO JARAMILLO DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.256.648, o quien haga sus veces, en la Carrera 53 No. 15 – 30, de esta ciudad, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Auto en el boletín ambiental. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo prescrito en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 25 días del mes de abril del 2018



JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: DM-18-2015-6366 (1 Tomo)
Sociedad: LISTER PETTER DIESEL S.A.S
Asunto: Registro movilización de Aceites
Elaboró: César Augusto Cerón Téllez
Revisó: Nataly Esperanza Ramírez Gallardo
Grupo: Hidrocarburos

Elaboró:

Página 6 de 7



AUTO No. 02008

CESAR AUGUSTO CERON TELLEZ	C.C:	80849697	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180481 DE 2018	FECHA EJECUCION:	13/09/2017
Revisó:								
NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C:	1116772317	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180779 DE 2018	FECHA EJECUCION:	23/04/2018
NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C:	1116772317	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180779 DE 2018	FECHA EJECUCION:	26/12/2017
EFREN DARIO BALAGUERA RIVERA	C.C:	80775342	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180627 DE 2018	FECHA EJECUCION:	19/03/2018
CINDY KATHERINE CALIXTO GONZALEZ	C.C:	1018424663	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170765 DE 2017	FECHA EJECUCION:	28/12/2017
Aprobó:								
Firmó:								
JULIO CESAR PINZON REYES	C.C:	79578511	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/04/2018